



ANEXO I

<u>Grupo</u>	<u>Corredor/es</u>	<u>Modalidad</u>	<u>Concesionario</u>
I	3/4	Onerosa	CAMINOS DEL OESTE S.A. CONCESIONARIA DE RUTAS POR PEAJE.
II	7/8/9	Onerosa	SERVICIOS VIALES S.A. CONCESIONARIA DE RUTAS POR PEAJE.
III	5	Onerosa	NUEVAS RUTAS S.A. CONCESIONARIA VIAL.
III	6	Subvencionada	ASFALSUD S.A.I.C.F.I.I. y E.; BACIGALUPI Y DE STEFANO INGENIEROS CIVILES S.A.I.C.I.-A.; BONFANTI Y DI BIASIO S.C.; COCYVIAL S.R.L.; COEMYC S.A.; COPYC S.A.C.I.C.I.F.-A.M.; EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A.; ENRIETTO DANTE EMPRESA UNIPERSONAL; ESTRUCTURAS S.A.C.I.C.I.F.; GLIKSTEIN Y CIA S.A.C.I.A.M.; ICF S.A.; NESTOR JULIO GUERECHET EMPRESA UNIPERSONAL; NOROESTE CONSTRUCCIONES S.A. Y TECSA S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
IV	1/2	Onerosa	SEMACAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS S.A.
V	18	Onerosa	CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES.
VI	15	Onerosa	CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A. - COVISUR S.A.
VII	10	Onerosa	CONCESIONARIA VIAL DEL CENTRO S.A. - COVICENTRO S.A.
VII	11	Onerosa	CONCESIONARIA VIAL DEL NORTE S.A. - COVINORTE S.A.
VII	12	Onerosa	CONCANOR SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL S.A.
IX	17	Onerosa	NUEVAS RUTAS S.A. CONCESIONARIA VIAL
X	16	Onerosa	CAMINO DEL ABRA S.A. CONCESIONARIA VIAL
XI	20	Onerosa	RED VIAL CENTRO S.A.



El Poder Ejecutivo Nacional



XI	14	Onerosa	RUTAS DEL VALLE S.A. OBRA PUBLICA VIAL
XII	13	Onerosa	CONSORCIO VIRGEN DE ITATI CON- CESIONARIA DE OBRAS VIALES S.A.

M.O.y S.P.

[Handwritten signatures and marks]

2039



A N E X O I I



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

CONTRATO

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el señor MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Doctor D. José Roberto DROMI, en adelante el CONCEDENTE; y CAMINOS DEL OESTE S.A. CONCESIONARIA DE RUTAS POR PEAJE, representado en este acto por su presidente Ing° D. Roberto Ricardo Abel Sammartino (L.E. 4.133.820), en adelante el ENTE CONCESIONARIO, se acuerda el presente contrato.

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: El presente contrato tiene por objeto otorgar en CONCESION DE OBRA PUBLICA la mejora, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración, bajo el régimen de las Leyes N° 17.520 y N° 23.696, de los Corredores N° 3 y 4, pertenecientes al Grupo N° I, de la Red Vial Nacional, Decreto N° 823/89 y Resolución MOSP N° 221/89, que involucra la Ruta Nacional N° 7, tramo Laboulaye (km 489,99) - Acceso San Martín (I) (km ,997,40); la Ruta Nacional N° 8, tramo Pilar (km 57,10) - Villa Mercedes, San Luis (km 722,95) y la Ruta Nacional N° 193, tramo Empalme Ruta Nacional N° 9 (km 3,67) - Empalme Ruta Nacional N° 8 (km 34,33), según la Oferta presentada por el ENTE CONCESIONARIO identificada como Oferta Conjunta Alternativa 1 y adjudicada por Resolución MOSP N° 462/90 de fecha 23/7/90.

CLAUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS INTEGRANTES Y NORMAS DE INTERPRETACION DEL

CONTRATO: Son documentos integrantes del presente contrato de Concesión los que más abajo se consignan, los que regirán con el orden de prelación que seguidamente se establece a los efectos de su aplicación e interpretación:

- 1) La Ley N° 17.520 modificada por la Ley N° 23.696 y su Decreto Reglamentario N° 1105/89.
- 2) El presente contrato.
- 3) El Pliego Técnico Particular y sus aclaratorias, en adelante PTP.
- 4) El Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales y de Precalificación y sus aclaratorias, en adelante PCP.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

- 5) El Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Licitación de Concesión de Obra Pública y sus aclaratorias, en adelante PBC.
- 6) La Oferta del ENTE CONCESIONARIO, las aclaraciones y ampliaciones aceptadas por el CONCEDENTE.
- 7) Los demás documentos integrantes del llamado a Licitación.

CLAUSULA TERCERA - TERMINOLOGIA ADOPTADA: Dentro del presente contrato se emplean con el significado que aquí se indica las siguientes expresiones:

CONCEDENTE: EI ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

ENTE CONCESIONARIO: CAMINOS DEL OESTE S.A. CONCESIONARIA DE RUTAS POR PEAJE, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el N° 5.849, Libro 108, Tomo A del Registro de Sociedades Anónimas, quien suscribe el presente contrato.

CONCESION: La relación jurídica que se constituye en virtud del otorgamiento del contrato.

CAMINO: El/Los corredor/es objeto de la Concesión.

CONTRATO: El presente instrumento.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA: El pliego aprobado por Resolución MOSP N° 221/89 (Anexo II), de fecha 30 de noviembre de 1989.

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONCESION DE OBRAS VIALES Y DE PRECALIFICACION: El pliego aprobado por Resolución MOSP N° 221/89 (Anexo III), de fecha 30 de noviembre de 1989.

PLIEGO TECNICO PARTICULAR: El pliego aprobado por Resolución SOP N° 98/90, de fecha 14 de marzo de 1990.

CLAUSULA CUARTA - MODALIDAD: La presente Concesión se otorga a título oneroso, sin que el CONCEDENTE garantice tránsito mínimo alguno. A tal efecto el ENTE CONCESIONARIO se compromete a abonar el canon mensual que se señala en la CLAUSULA DIECISEIS. Queda bajo exclusiva responsabilidad del ENTE CONCESIONARIO la estimación de la recaudación del cobro



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

del peaje incluida en los estudios justificativos de los volúmenes de tránsito que fueron incorporados a su Oferta; las obras a realizar y su costo; las tareas de mantenimiento de rutina y mejorativo a realizar y su costo; y los costos operativos.

CLAUSULA QUINTA - FINANCIACION Y APORTES ESTATALES: La presente Concesión no contará con aportes financieros ni de ningún otro tipo por parte del CONCEDENTE, ni tampoco con avales del CONCEDENTE para la tramitación de créditos internos o externos.

CLAUSULA SEXTA - DESGRAVACION IMPOSITIVA: No se otorgarán desgravaciones impositivas de ningún tipo, conforme a lo indicado en el punto 2 del Título VI del PCP.

CLAUSULA SEPTIMA - CONSTITUCION DEL ENTE CONCESIONARIO: El ENTE CONCESIONARIO se debe constituir y operar conforme a las especificaciones de los pliegos y a las siguientes normas:

Del Capital Social de la Sociedad Anónima o el Fondo Común Operativo de la U.T.E.:

El capital social o el fondo común operativo, según corresponda, suscripto inicialmente por el ENTE CONCESIONARIO, no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto de la Inversión Neta en Obras incluidas en el plan económico financiero para el primer año de la Concesión. A fin de cumplimentar lo requerido en los pliegos, al comienzo de cada año de Concesión el ENTE CONCESIONARIO deberá ajustar su capital social o el fondo común operativo suscripto, según corresponda, al monto de la Inversión Neta en Obras acumulada más el monto de la Inversión Neta en Obras prevista para ese año. Se entiende como Inversión Neta en Obras al monto total de obras previstas para el período objeto del cómputo, deducidas las amortizaciones cuyo devengamiento se prevé para el mismo lapso. La integración del capital social se realizará de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.550, debiendo el ENTE CONCESIONARIO cumplimentar la integración antes de finalizar cada año de Concesión.

De los aportes en especie:

Sin perjuicio de la intervención y control del Organo de Fiscalización de Personas Jurídicas, el CONCEDENTE tendrá derecho a intervenir en la valorización de los aportes en especie. A tal efecto el ENTE CONCESIONARIO informará al CONCEDENTE el detalle y valorización de los bienes



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

y el procedimiento con que se llevó a cabo dicha valuación. El CONCEDENTE tendrá diez (10) días para hacer conocer sus objeciones. Pasado este período se tendrá como aceptada la valorización.

CLAUSULA OCTAVA - EXENCION ARTICULO 31 DE LA LEY N° 19.550: En los casos de sociedades constituidas o en formación a los efectos de la presente Concesión, el CONCEDENTE otorga a la/s sociedad/es que tengan participación en aquéllas, bajo alguna de las formas previstas en el artículo 33 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (texto según Ley N° 22.903), la excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31 de la citada Ley N° 19.550. Tal exención se limita a la Concesión objeto del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA - PLAZO DE LA CONCESION: El plazo de esta Concesión es de ciento cuarenta y cuatro (144) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente al día que resulte de agregar veinte (20) días corridos a la fecha de notificación del Decreto de aprobación del presente contrato, conforme a lo establecido en el Título II, punto 1° del PCP y en el artículo 2° del PTP. A los efectos de la ejecución de los trabajos el ENTE CONCESIONARIO y el CONCEDENTE realizarán las tareas de inventario en un todo de acuerdo a lo indicado en los pliegos.

CLAUSULA DIEZ - GARANTIA: El ENTE CONCESIONARIO ha constituido la garantía de cumplimiento de las Obras Iniciales del Contrato mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 262.681 de la Compañía Aseguradora de Caucciones S.A., por un valor de australes dieciséis mil quinientos sesenta y tres millones (16.563.000.000), conforme a lo establecido en el Título V, punto 1° del PCP.

CLAUSULA ONCE - BASE TARIFARIA: La tarifa básica total es la que abona un vehículo de dos (2) ejes simples y hasta 2,10 metros de altura para recorrer la totalidad del corredor, en cada sentido del tránsito. Los vehículos abonarán la cantidad de tarifas básicas según categoría, conforme al punto B) del Anexo II de la Base Cuarta del PCP. El ENTE CONCESIONARIO está facultado para efectuar temporarias rebajas en los valores tarifarios de acuerdo a los criterios comerciales o técnico-económicos que considere oportuno aplicar, de acuerdo a lo establecido en



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

el Anexo II de la Base Cuarta del PCP, sin que ello implique modificaciones del canon que se compromete a abonar o de la subvención a percibir o del plazo de la Concesión.

CLAUSULA DOCE - PUESTOS DE PEAJE: Los puestos de peaje a instalarse y los porcentajes de la tarifa total a cobrar en cada uno de ellos son los siguientes: puesto N° 1: Ruta Nacional N° 7 km 590, quince con treinta y ocho centésimos por ciento (15,38%); puesto N° 2: Ruta Nacional N° 7 km 762, doce con ochenta y ocho centésimos por ciento (12,88%); puesto N° 3, Ruta Nacional N° 7 km 902, trece con noventa y un centésimos por ciento (13,91%); puesto N° 4, Ruta Nacional N° 8 km 102, dieciocho con cincuenta y cinco centésimos por ciento (18,55%); puesto N° 5, Ruta Nacional N° 8 km 377, veintidós con un centésimo por ciento (22,01%); y puesto N° 6, Ruta Nacional N° 8 km 652, diecisiete con veintisiete centésimos por ciento (17,27%).

CLAUSULA TRECE - PROCEDIMIENTOS DE FIJACION Y REAJUSTE DE TARIFAS: La tarifa básica, a valores del 30 de noviembre de 1989, es, según lo determinado en el PTP, de australes doce mil veinticuatro (12.024). Las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo a la fórmula contenida en los puntos D) y E) del Anexo II de la Base Cuarta, y en el punto 4 del Título II, ambos del PCP y en el apartado 7 de la circular aclaratoria de fecha 29 de diciembre de 1989. A los efectos del ajuste de las tarifas se tomará, en la proporción establecida en la fórmula contenida en los pliegos, el valor del dólar estadounidense vigente al último día del mes anterior al del reajuste, correspondiente al tipo vendedor para billete, establecido por el Banco de la Nación Argentina. En caso que el mercado cambiario permaneciera cerrado en dicha fecha, se tomará el valor de apertura del mismo al primer día hábil cambiario siguiente. En caso de que por las mismas razones precedentemente señaladas no fuera posible la adquisición de divisas para la cancelación de préstamos financieros, se computará la cantidad de Australes necesarios para que, a través de la compra de Bonos Externos de la República Argentina (serie 1989 o aquéllas posteriores que se emitan) en el mercado de Nueva York se obtengan las divisas necesarias para ese tipo de operaciones. El ENTE CONCESIONARIO comunicará en forma fehaciente al CONCEDENTE la nueva tarifa que surja de la aplicación lisa y llana de la fórmula indicada, tres (3) días antes de aplicarla. El CONCEDENTE solo podrá rechazarla en el caso de comprobar que

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

se cometieron errores en su cálculo, en cuyo caso no podrá aplicarse hasta su corrección. En caso de no mediar observaciones en el lapso indicado se tendrá por aprobada.

CLAUSULA CATORCE - INGRESOS DEL ENTE CONCESIONARIO: El sistema de tarifa de peaje es la fuente principal de ingresos del ENTE CONCESIONARIO, el que tendrá su libre disponibilidad, salvo mandato judicial. El ENTE CONCESIONARIO podrá percibir los ingresos que correspondan a los servicios complementarios que preste, y a la explotación de las áreas de servicio.

CLAUSULA QUINCE - NIVEL DE SERVICIO: En caso de producirse un incremento sustancial y sostenido en los volúmenes de tránsito, mayor al previsto, el ENTE CONCESIONARIO Y el CONCEDENTE podrán acordar un plan de mejoras del nivel de servicio, en los términos del artículo 25 del PTP.

CLAUSULA DIECISEIS - IMPORTE DEL CANON: El ENTE CONCESIONARIO abonará mensualmente al CONCEDENTE un canon cuyo importe básico mensual a valores del 30 de noviembre de 1989 asciende a la suma de australes doscientos diez millones ciento setenta y tres mil ciento noventa y seis (210.173.196). Durante los primeros tres (3) años de la Concesión el ENTE CONCESIONARIO abonará el diecinueve por ciento (19%) del canon básico; durante el cuarto (4º), quinto (5º) y sexto (6º) año de la Concesión abonará el ciento cincuenta y cuatro por ciento (154%) del canon básico; y a partir del séptimo (7º) año de la Concesión y hasta el final de la misma abonará el ciento noventa y dos por ciento (192%) del canon básico.

CLAUSULA DIECISIETE - PAGO Y ACTUALIZACION DEL CANON: El pago del canon de cada mes se efectuará por mes vencido, el primer día hábil del mes siguiente, correspondiendo el primero de dichos pagos al mes en que se inicia la percepción de peaje. En el mes en que se inicia la percepción del peaje el importe del canon se determinará en forma proporcional a la cantidad de días corridos contados desde la iniciación del cobro del peaje por parte del ENTE CONCESIONARIO hasta el último día de ese mes. La fórmula de actualización del canon será idéntica a la de actualización de la tarifa de peaje. El pago del canon se realizará mediante depósito en moneda de curso legal en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta que abrirá el CONCEDENTE al efecto.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos



CLAUSULA DIECIOCHO - MORA EN EL PAGO DEL CANON: La mora en el pago del canon se producirá de pleno derecho por el sólo vencimiento del plazo mencionado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. La deuda en mora devengará un interés punitorio equivalente a una vez y media (1,5) la tasa de descuento para operaciones comerciales del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente durante cada día de mora y que resultará acumulativa mensualmente. Todo recibo extendido por el CONCEDENTE, cuando existiesen deudas en mora, será entendido como pago a cuenta del total adeudado, sin necesidad que conste en él reserva alguna, imputándose primeramente a intereses punitorios y el remanente a pago de capital.

CLAUSULA DIECINUEVE - APORTES LEY N° 17.520: El ENTE CONCESIONARIO deberá efectuar los depósitos de los aportes establecidos en los incisos 2) y 3) del artículo 8° de la Ley N° 17.520 antes del día veinticinco (25) del mes siguiente al de los respectivos ingresos en concepto de peaje, tarifas, alquileres y precios. El importe a ingresar en concepto de aportes estará sujeto al régimen de actualización dispuesto en los artículos 37 y 38 del Decreto N° 435/90 para deudas impositivas. A los efectos de dicha norma se entenderá, como "momento de la determinación de la obligación" el último día del mes en que se perciba el importe del peaje, tarifa, alquiler o precio que origine los aportes. Vencido el plazo estipulado, el atraso en los depósitos devengará un interés punitorio, por lo que dicho pago se considerará a cuenta de los cargos correspondientes. El interés punitorio será el equivalente diario a una vez y media (1,5) la tasa de descuento para operaciones comerciales a treinta (30) días del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente durante cada día de la mora y que resultará acumulativa mensualmente. El pago del aporte se realizará mediante depósito en moneda de curso legal en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta que abrirá el CONCEDENTE al efecto.

CLAUSULA VEINTE - ORGANO DE CONTROL: El ORGANO DE CONTROL se constituirá con funcionarios de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en adelante DNV, y con una firma consultora privada conforme a lo establecido en el artículo 18 del PBC y a lo indicado en la Circular Aclaratoria de fecha 13 de marzo de 1990. Comenzará el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente contrato.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

CLAUSULA VEINTIUNO - PROCEDIMIENTO DE CONTROL CONTABLE: EI ENTE CONCESIONARIO deberá seguir el Plan de Cuentas y el Plan Económico-Financiero exigido en el PBC y el Título I punto 4 "Obligaciones contables" del PCP. EI ENTE CONCESIONARIO podrá proponer al ORGANO DE CONTROL cualquier cambio al plan contable que considere necesario, debiendo expedirse éste en un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos.

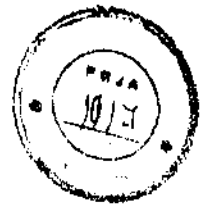
CLAUSULA VEINTIDOS - PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION DE LOS TRABAJOS TECNICOS: EI CONCEDEENTE fiscalizará la ejecución de los trabajos a cargo del ENTE CONCESIONARIO, por el procedimiento establecido en el Título II, punto 14, del PCP, a través del ORGANO DE CONTROL.

CLAUSULA VEINTITRES - FINALIZACION DE LAS OBRAS INICIALES: A los cinco (5) días que el ENTE CONCESIONARIO comunique en forma fehaciente al CONCEDEENTE la finalización de las obras iniciales y no mediando observaciones por el ORGANO DE CONTROL, se considerarán cumplidas dichas obras y autorizado el comienzo del cobro del peaje en el corredor habilitado, previa constitución a satisfacción del CONCEDEENTE de la Fianza de Explotación establecida en el punto 2 del Título V del PCP.

CLAUSULA VEINTICUATRO - EJECUCION DE OBRAS: EI ENTE CONCESIONARIO se obliga a ejecutar, en las condiciones estipuladas en la Oferta adjudicada, la totalidad de las obras, tareas y demás servicios, sin perjuicio de lo acordado en la CLAUSULA QUINCE del presente contrato. A efectos de realizar tareas estadísticas y de seguimiento del avance físico de las obras, el ENTE CONCESIONARIO entregará en forma mensual al ORGANO DE CONTROL los cómputos de las obras realizadas durante el período comprendido en el informe respectivo.

CLAUSULA VEINTICINCO - DOCUMENTACION DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS: Con una antelación no inferior a noventa (90) días corridos del inicio de cada obra complementaria comprometida por el ENTE CONCESIONARIO en su Oferta, o cualquier otra que desee realizar, éste deberá remitir para conocimiento del ORGANO DE CONTROL tres (3) juegos completos de la documentación que compone el proyecto respectivo.

CLAUSULA VEINTISEIS - PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD: EI ENTE



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

CONCESIONARIO deberá incorporar, dentro de los seis (6) meses de vigencia del contrato, bajo el mismo régimen legal del resto del personal propio, al personal de la DNV propuesto conforme a lo indicado en el artículo 28 del PTP. El personal de la DNV que el ENTE CONCESIONARIO se obliga a incorporar gozará de todos los derechos laborales y previsionales derivados de la antigüedad de su empleo anterior.

CLAUSULA VEINTISIETE - CONTROLES A CARGO DEL ENTE CONCESIONARIO: El ENTE CONCESIONARIO deberá efectuar el control del peso bruto total de las unidades, combinaciones o trenes de vehículos a propulsión mecánica o remolcados, verificando que el mismo no exceda de los pesos admitidos por la legislación y reglamentos vigentes en la materia. A tal fin instalará, como mínimo, puestos de control de carga en las siguientes ubicaciones: puesto N° 1: Ruta Nacional N° 7 km 590; puesto N° 2: Ruta Nacional N° 7 km 762; puesto N° 3, Ruta Nacional N° 7 km 902; puesto N° 4, Ruta Nacional N° 8 km 102; puesto N° 5, Ruta Nacional N° 8 km 377; y puesto N° 6, Ruta Nacional N° 8 km 652. El ENTE CONCESIONARIO ejercerá las facultades que le otorga el Decreto N° 1446/90, así como toda otra competencia que le sea asignada por los pliegos, en especial la indicada en el punto 6.3 del Título II del PCP, por el presente contrato o por la autoridad competente. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 1446/90 y el punto 15.2 del Título II del PCP, la DNV, dentro de los sesenta (60) días de la vigencia del presente contrato, establecerá con el ENTE CONCESIONARIO los convenios especiales a que aluden dichas normas.

CLAUSULA VEINTIOCHO - MODIFICACIONES IMPOSITIVAS: Cualquier modificación que afecte las tasas, impuestos, contribuciones o cualquier otro gravamen vigente el día de la apertura de la Oferta, ya sea mediante cambios en las alícuotas de impuestos o en su forma de percepción, y en general por el establecimiento de nuevos gravámenes o supresión de existentes, sean éstos nacionales, provinciales o municipales, que incidan directamente en la actividad objeto de este contrato, dará lugar a la fijación de nuevas tarifas o variación del plazo de la Concesión, en la medida de su exacta incidencia en la ecuación económico-financiera de la Oferta.

CLAUSULA VEINTINUEVE - EXPROPIACION Y RELOCALIZACION DE SERVICIOS: Cuando para



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

la ejecución de los trabajos objeto de la Concesión se requiera la afectación de propiedades de terceros, o la ocupación temporaria de las mismas, el CONCEDENTE procederá a dictar las declaraciones de "utilidad pública" que fuera menester, y facultará al ENTE CONCESIONARIO a realizar las acciones pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 21.499. Serán a cargo exclusivo del ENTE CONCESIONARIO: las gestiones administrativas, mensuras, inscripciones, deslindes, etc., judiciales y extrajudiciales; el pago de la indemnizaciones, honorarios, gastos administrativos, tasas y cualquier otra erogación que se produzca con motivo de la expropiación y/o ocupación temporaria; y el costo total de la liberación de la traza, así como de las remociones, erradicación de ocupantes o intrusos y la relocalización de servicios existentes.

CLAUSULA TREINTA - OBLIGACIONES RECIPROCAS AL TERMINO DE LA CONCESION: Las obligaciones recíprocas y todas las relaciones entre el CONCEDENTE y el ENTE CONCESIONARIO, al término de la Concesión, se registrarán por el Capítulo VII del PBC, y del Título VII del PCP.

CLAUSULA TREINTA Y UNO - CAUSALES Y BASES DE VALUACION EN CASOS DE RESCISION: Las causales de rescisión y las bases de valuación de los bienes son las establecidas en el Capítulo VII del PBC, y por el Título VII del PCP.

CLAUSULA TREINTA Y DOS - VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y entrará en vigencia a partir de la fecha en que su aprobación por el mismo sea notificada al ENTE CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el párrafo final del artículo 49 del PBC. Vigente el contrato y sin perjuicio de las tareas de inventario a realizarse, el ENTE CONCESIONARIO podrá comenzar con la ejecución de las tareas y obras comprometidas en su Oferta, previa notificación fehaciente al CONCEDENTE.

CLAUSULA TREINTA Y TRES - SELLADO: El presente Instrumento contractual está incluido dentro de las exenciones al pago del Impuesto de Sellos por disposición del artículo 3° del Decreto N° 1105/89, por encontrarse comprendido en los alcances del inciso 5) artículo 17 Capítulo II de la Ley N° 23.696.

CLAUSULA TREINTA Y CUATRO - JURISDICCION: Las partes acuerdan que la única jurisdicción a la que someterán sus diferendos será la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Federal de la Capital Federal.

CLAUSULA TREINTA Y CINCO - DOMICILIOS DE LAS PARTES: A los efectos contractuales constituyen domicilio: el CONCEDENTE en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Av. 9 de Julio 1925, piso 3° ; y el ENTE CONCESIONARIO en Av. Leandro N. Alem 1067, piso 15°, Capital Federal.

CLAUSULA TREINTA Y SEIS - TRANSFERENCIA: El CONCEDENTE, fundándose en razones de reordenamiento institucional, se reserva la facultad de transferir la titularidad de los derechos y obligaciones que emergen a su favor del presente contrato, sin que ello implique alterar los restantes términos de la Concesión.

CLAUSULA TREINTA Y SIETE - HABILITACION DE CORREDORES: Las partes convienen que, en caso de que el cobro de peaje no se inicie simultáneamente en la totalidad de los Corredores integrantes del Grupo, el canon será proporcional al porcentaje siguiente: Corredor N° 3: cuarenta y dos con diecisiete centésimos por ciento (42,17%) y Corredor N° 4: cincuenta y siete con ochenta y tres centésimos por ciento (57,83%). Dicha proporcionalidad se aplicará únicamente durante el lapso en que el peaje no se perciba en la totalidad de los Corredores integrantes del Grupo.

Como prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de setiembre de mil novecientos noventa.

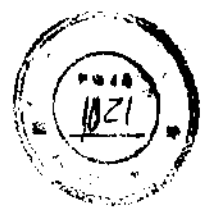
Firma manuscrita.

Firma manuscrita.

2039



A N E X O III



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

CONTRATO

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el señor MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Doctor D. José Roberto DROMI, en adelante el CONCEDENTE; y SERVICIOS VIALES S.A. CONCESIONARIA DE RUTAS POR PEAJE, representado en este acto por su vicepresidente D. Orlando Luis Rosemberg (C.I.P.F. 6.602.604), en adelante el ENTE CONCESIONARIO, se acuerda el presente contrato.

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: El presente contrato tiene por objeto otorgar en CONCESION DE OBRA PUBLICA la mejora, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración, bajo el régimen de las Leyes N° 17.520 y N° 23.696, de los Corredores N° 7, 8 y 9 pertenecientes al Grupo N° II, de la Red Vial Nacional, Decreto N° 823/89 y Resolución MOSP N° 221/89, que involucra la Ruta Nacional N° 9, tramo salida Puerto de Campana (km 72,90) - Empalme Ruta Nacional N° A-012 (km 278,29); la Ruta Nacional N° A-012, tramo Alto nivel sobre Ruta Nacional N° 9 (km 0,00) - Empalme Ruta Nacional N° 9 Rosario a Roldán (I) (km 41,82); la Ruta N° 11, tramo Empalme Segunda Circunvalación de Rosario (km 326,34) - Empalme Ruta Nacional N° 16 (km 1.007,79); la Ruta N° A-009, tramo Puerto Reconquista (km 0,00) - Empalme Ruta Nacional N° 11 (km 12,03); la Ruta Nacional N° 33, tramo Empalme Ruta Nacional N° 7 (km 534,62) - Empalme Ruta Nacional N° A-012 (km 832,69), según la Oferta presentada por el ENTE CONCESIONARIO identificada como Oferta Alternativa Financiera de la Alternativa Técnica y adjudicada por Resolución MOSP N° 462/90 de fecha 23/7/90.

CLAUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS INTEGRANTES Y NORMAS DE INTERPRETACION DEL CONTRATO: Son documentos integrantes del presente contrato de Concesión los que más abajo se consignan, los que regirán con el orden de prelación que seguidamente se establece a los efectos de su aplicación e interpretación:

- 1) La Ley N° 17.520 modificada por la Ley N° 23.696 y su Decreto Reglamentario N° 1105/89.
- 2) El presente contrato.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

- 3) El Pliego Técnico Particular y sus aclaratorias, en adelante PTP.
- 4) El Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales y de Precalificación y sus aclaratorias, en adelante PCP.
- 5) El Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Licitación de Concesión de Obra Pública y sus aclaratorias, en adelante PBC.
- 6) La Oferta del ENTE CONCESIONARIO, las aclaraciones y ampliaciones aceptadas por el CONCEDENTE.
- 7) Los demás documentos integrantes del llamado a Licitación.

CLAUSULA TERCERA - TERMINOLOGIA ADOPTADA: Dentro del presente contrato se emplean con el significado que aquí se indica las siguientes expresiones:

CONCEDENTE: EL ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

ENTE CONCESIONARIO: SERVICIOS VIALES S.A. CONCESIONARIA DE RUTAS POR PEAJE, en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia desde el 23/8/90, según consta en el Expediente MOSP 40.274/90, quien suscribe el presente contrato.

CONCESION: La relación jurídica que se constituye en virtud del otorgamiento del contrato.

CAMINO: El/Los corredor/es objeto de la Concesión.

CONTRATO: El presente instrumento.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA: El pliego aprobado por Resolución MOSP N° 221/89 (Anexo II), de fecha 30 de noviembre de 1989.

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONCESION DE OBRAS VIALES Y DE PRECALIFICACION: El pliego aprobado por Resolución MOSP N° 221/89 (Anexo III), de fecha 30 de noviembre de 1989.

PLIEGO TECNICO PARTICULAR: El pliego aprobado por Resolución SOP N° 98/90, de fecha 14 de marzo de 1990.

CLAUSULA CUARTA - MODALIDAD: La presente Concesión se otorga a título oneroso, sin que



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

el CONCEDENTE garantice tránsito mínimo alguno. A tal efecto el ENTE CONCESIONARIO se compromete a abonar el canon mensual que se señala en la CLAUSULA DIECISEIS. Queda bajo exclusiva responsabilidad del ENTE CONCESIONARIO la estimación de la recaudación del cobro del peaje incluida en los estudios justificativos de los volúmenes de tránsito que fueron incorporados a su Oferta; las obras a realizar y su costo; las tareas de mantenimiento de rutina y mejorativo a realizar y su costo; y los costos operativos.

CLAUSULA QUINTA - FINANCIACION Y APORTES ESTATALES: La presente Concesión no contará con aportes financieros ni de ningún otro tipo por parte del CONCEDENTE, ni tampoco con avales del CONCEDENTE para la tramitación de créditos internos o externos.

CLAUSULA SEXTA - DESGRAVACION IMPOSITIVA: No se otorgarán desgravaciones impositivas de ningún tipo, conforme a lo indicado en el punto 2 del Título VI del PCP.

CLAUSULA SEPTIMA - CONSTITUCION DEL ENTE CONCESIONARIO: El ENTE CONCESIONARIO se debe constituir y operar conforme a las especificaciones de los pliegos y a las siguientes normas:

Del Capital Social de la Sociedad Anónima o el Fondo Común Operativo de la U.T.E.:

El capital social o el fondo común operativo, según corresponda, suscripto inicialmente por el ENTE CONCESIONARIO, no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto de la Inversión Neta en Obras incluidas en el plan económico financiero para el primer año de la Concesión. A fin de cumplimentar lo requerido en los pliegos, al comienzo de cada año de Concesión el ENTE CONCESIONARIO deberá ajustar su capital social o el fondo común operativo suscripto, según corresponda, al monto de la Inversión Neta en Obras acumulada más el monto de la Inversión Neta en Obras prevista para ese año. Se entiende como Inversión Neta en Obras al monto total de obras previstas para el período objeto del cómputo, deducidas las amortizaciones cuyo devengamiento se prevé para el mismo lapso. La integración del capital social se realizará de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.550, debiendo el ENTE CONCESIONARIO cumplimentar la integración antes de finalizar cada año de Concesión.

De los aportes en especie:



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Sin perjuicio de la intervención y control del Organo de Fiscalización de Personas Jurídicas, el CONCEDENTE tendrá derecho a intervenir en la valorización de los aportes en especie. A tal efecto el ENTE CONCESIONARIO informará al CONCEDENTE el detalle y valorización de los bienes y el procedimiento con que se llevó a cabo dicha valuación. El CONCEDENTE tendrá diez (10) días para hacer conocer sus objeciones. Pasado este período se tendrá como aceptada la valorización.

CLAUSULA OCTAVA - EXENCION ARTICULO 31 DE LA LEY N° 19.550: En los casos de sociedades constituidas o en formación a los efectos de la presente Concesión, el CONCEDENTE otorga a la/s sociedad/es que tengan participación en aquéllas, bajo alguna de las formas previstas en el artículo 33 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (texto según Ley N° 22.903), la excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31 de la citada Ley N° 19.550. Tal exención se limita a la Concesión objeto del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA - PLAZO DE LA CONCESION: El plazo de esta Concesión es de ciento cuarenta y cuatro (144) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente al día que resulte de agregar veinte (20) días corridos a la fecha de notificación del Decreto de aprobación del presente contrato, conforme a lo establecido en el Título II, punto 1° del PCP y en el artículo 2° del PTP. A los efectos de la ejecución de los trabajos el ENTE CONCESIONARIO y el CONCEDENTE realizarán las tareas de inventario en un todo de acuerdo a lo indicado en los pliegos.

CLAUSULA DIEZ - GARANTIA: El ENTE CONCESIONARIO ha constituido la garantía de cumplimiento de las Obras Iniciales del Contrato mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 277698 de la Compañía Aseguradora de Créditos y Garantías S.A., por un valor de australes trece mil setecientos cuarenta y tres millones ciento tres mil seiscientos setenta (13.743.103.670), conforme a lo establecido en el Título V, punto 1° del PCP.

CLAUSULA ONCE - BASE TARIFARIA: La tarifa básica total es la que abona un vehículo de dos (2) ejes simples y hasta 2,10 metros de altura para recorrer la totalidad del corredor, en cada sentido del tránsito. Los vehículos abonarán la cantidad de tarifas básicas según categoría.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

conforme al punto B) del Anexo II de la Base Cuarta del PCP. El ENTE CONCESIONARIO está facultado para efectuar temporarias rebajas en los valores tarifarios de acuerdo a los criterios comerciales o técnico-económicos que considere oportuno aplicar, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la Base Cuarta del PCP, sin que ello implique modificaciones del canon que se compromete a abonar o de la subvención a percibir o del plazo de la Concesión.

CLAUSULA DOCE - PUESTOS DE PEAJE: Los puestos de peaje a instalarse y los porcentajes de la tarifa total a cobrar en cada uno de ellos son los siguientes: puesto N° 1: Ruta Nacional N° 9 km 83,5 y puestos dependientes en accesos a Ruta N° 12 km 76,19, once con ochenta y nueve centésimos por ciento (11,89%); puesto N° 2: Ruta Nacional N° 9 km 271,5, once con ochenta y nueve centésimos por ciento (11,89%); puesto N° 3: Ruta Nacional N° 11 km 507, veintiocho con cincuenta y ocho centésimos por ciento (28,58%); puesto N° 4: Ruta Nacional N° 11 km 780,2, veintiocho con cincuenta y ocho centésimos por ciento (28,58%); puesto N° 5: Ruta Nacional N° 33 km 702, nueve con cincuenta y tres centésimos por ciento (9,53%); y puesto N° 6: Ruta Nacional N° 33 km 814, nueve con cincuenta y tres centésimos por ciento (9,53%).

CLAUSULA TRECE - PROCEDIMIENTOS DE FIJACION Y REAJUSTE DE TARIFAS: La tarifa básica, a valores del 30 de noviembre de 1989, es, según lo determinado en el PTP, de australes doce mil ciento setenta y cinco (12.175). Las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo a la fórmula contenida en los puntos D) y E) del Anexo II de la Base Cuarta, y en el punto 4 del Título II, ambos del PCP y en el apartado 7 de la circular aclaratoria de fecha 29 de diciembre de 1989. A los efectos del ajuste de las tarifas se tomará, en la proporción establecida en la fórmula contenida en los pliegos, el valor del dólar estadounidense vigente al último día del mes anterior al del reajuste, correspondiente al tipo vendedor para billete, establecido por el Banco de la Nación Argentina. En caso que el mercado cambiario permaneciera cerrado en dicha fecha, se tomará el valor de apertura del mismo al primer día hábil cambiario siguiente. En caso de que por las mismas razones precedentemente señaladas no fuera posible la adquisición de divisas para la cancelación de préstamos financieros, se computará la cantidad de Australes necesarios para que, a través de la compra de Bonos Externos de la República Argentina (serie 1989 o aquéllas durante



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

posteriores que se emitan) en el mercado de Nueva York se obtengan las divisas necesarias para ese tipo de operaciones. El ENTE CONCESIONARIO comunicará en forma fehaciente al CONCEDENTE la nueva tarifa que surja de la aplicación lisa y llana de la fórmula indicada, tres (3) días antes de aplicarla. El CONCEDENTE solo podrá rechazarla en el caso de comprobar que se cometieron errores en su cálculo, en cuyo caso no podrá aplicarse hasta su corrección. En caso de no mediar observaciones en el lapso indicado se tendrá por aprobada.

CLAUSULA CATORCE - INGRESOS DEL ENTE CONCESIONARIO: El sistema de tarifa de peaje es la fuente principal de ingresos del ENTE CONCESIONARIO, el que tendrá su libre disponibilidad, salvo mandato judicial. El ENTE CONCESIONARIO podrá percibir los ingresos que correspondan a los servicios complementarios que preste, y a la explotación de las áreas de servicio.

CLAUSULA QUINCE - NIVEL DE SERVICIO: En caso de producirse un incremento sustancial y sostenido en los volúmenes de tránsito, mayor al previsto, el ENTE CONCESIONARIO Y el CONCEDENTE podrán acordar un plan de mejoras del nivel de servicio, en los términos del artículo 25 del PTP.

CLAUSULA DIECISEIS - IMPORTE DEL CANON: El ENTE CONCESIONARIO abonará mensualmente al CONCEDENTE un canon cuyo importe básico mensual a valores del 30 de noviembre de 1989 asciende a la suma de australes trescientos cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil (304.164.000), desde el séptimo hasta el decimosegundo mes de la Concesión, inclusive; australes seiscientos treinta y ocho millones doscientos treinta mil (638.230.000) durante el segundo (2º) año de la Concesión; australes setecientos cinco millones cuarenta y seis mil (705.046.000) durante el tercer (3º) año de la Concesión; australes setecientos ochenta y cinco millones doscientos veintiséis mil (785.226.000) durante el cuarto (4º) año de la Concesión; australes ochocientos ochenta y un millones cuatrocientos cuarenta y dos mil (881.442.000) durante el quinto (5º) año de la Concesión; australes novecientos noventa y seis millones novecientos un mil (996.901.000) durante el sexto (6º) año de la Concesión; australes un mil ciento treinta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil (1.135.454.000) durante el séptimo (7º) año de la Concesión; australes un mil trescientos un millones setecientos diecinueve mil (1.301.719.000)

[Firmas manuscritas]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

el octavo (8º) año de la Concesión; australes un mil quinientos un millones doscientos treinta y siete mil (1.501.237.000) durante el noveno (9º) año de la Concesión; australes un mil setecientos cuarenta millones seiscientos sesenta mil (1.740.660.000) durante el año diez (10) de la Concesión; australes dos mil veintisiete millones novecientos setenta y un mil (2.027.971.000) durante el año once (11) de la Concesión; y australes dos mil trescientos setenta y dos millones setecientos cuarenta y cinco mil (2.372.745.000) durante el año doce (12) de la Concesión.

CLAUSULA DIECISIETE - PAGO Y ACTUALIZACION DEL CANON: El pago del canon de cada mes se efectuará por mes vencido, el primer día hábil del mes siguiente, correspondiendo el primero de dichos pagos al séptimo mes de la Concesión. La fórmula de actualización del canon será idéntica a la de actualización de la tarifa de peaje. El pago del canon se realizará mediante depósito en moneda de curso legal en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta que abrirá el CONCEDENTE al efecto.

CLAUSULA DIECIOCHO - MORA EN EL PAGO DEL CANON: La mora en el pago del canon se producirá de pleno derecho por el sólo vencimiento del plazo mencionado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. La deuda en mora devengará un interés punitorio equivalente a una vez y media (1,5) la tasa de descuento para operaciones comerciales del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente durante cada día de mora y que resultará acumulativa mensualmente. Todo recibo extendido por el CONCEDENTE, cuando existiesen deudas en mora, será entendido como pago a cuenta del total adeudado, sin necesidad que conste en él reserva alguna, imputándose primeramente a intereses punitorios y el remanente a pago de capital.

CLAUSULA DIECINUEVE - APORTES LEY N° 17.520: EL ENTE CONCESIONARIO deberá efectuar los depósitos de los aportes establecidos en los incisos 2) y 3) del artículo 8º de la Ley N° 17.520 antes del día veinticinco (25) del mes siguiente al de los respectivos ingresos en concepto de peaje, tarifas, alquileres y precios. El importe a ingresar en concepto de aportes estará sujeto al régimen de actualización dispuesto en los artículos 37 y 38 del Decreto N° 435/90 para deudas impositivas. A los efectos de dicha norma se entenderá, como "momento de la determinación de la obligación" el último día del mes en que se perciba el importe del peaje, tarifa, alquiler o precio



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

que origine los aportes. Vencido el plazo estipulado, el atraso en los depósitos devengará un interés punitivo, por lo que dicho pago se considerará a cuenta de los cargos correspondientes. El interés punitivo será el equivalente diario a una vez y media (1,5) la tasa de descuento para operaciones comerciales a treinta (30) días del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente durante cada día de la mora y que resultará acumulativa mensualmente. El pago del aporte se realizará mediante depósito en moneda de curso legal en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta que abrirá el CONCEDENTE al efecto.

CLAUSULA VEINTE - ORGANO DE CONTROL: El ORGANO DE CONTROL se constituirá con funcionarios de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en adelante DNV, y con una firma consultora privada conforme a lo establecido en el artículo 18 del PBC y a lo indicado en la Circular Aclaratoria de fecha 13 de marzo de 1990. Comenzará el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente contrato.

CLAUSULA VEINTIUNO - PROCEDIMIENTO DE CONTROL CONTABLE: El ENTE CONCESIONARIO deberá seguir el Plan de Cuentas y el Plan Económico-Financiero exigido en el PBC y el Título I punto 4 "Obligaciones contables" del PCP. El ENTE CONCESIONARIO podrá proponer al ORGANO DE CONTROL cualquier cambio al plan contable que considere necesario, debiendo expedirse éste en un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos.

CLAUSULA VEINTIDOS - PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION DE LOS TRABAJOS TECNICOS: El CONCEDENTE fiscalizará la ejecución de los trabajos a cargo del ENTE CONCESIONARIO, por el procedimiento establecido en el Título II, punto 14, del PCP, a través del ORGANO DE CONTROL.

CLAUSULA VEINTITRES - FINALIZACION DE LAS OBRAS INICIALES: A los cinco (5) días que el ENTE CONCESIONARIO comunique en forma fehaciente al CONCEDENTE la finalización de las obras iniciales y no mediando observaciones por el ORGANO DE CONTROL, se considerarán cumplidas dichas obras y autorizado el comienzo del cobro del peaje en el corredor habilitado, previa constitución a satisfacción del CONCEDENTE de la Fianza de Explotación establecida en el punto 2 del Título V del PCP.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

CLAUSULA VEINTICUATRO - EJECUCION DE OBRAS: El ENTE CONCESIONARIO se obliga a ejecutar, en las condiciones estipuladas en la Oferta adjudicada, la totalidad de las obras, tareas y demás servicios, sin perjuicio de lo acordado en la CLAUSULA QUINCE del presente contrato. A efectos de realizar tareas estadísticas y de seguimiento del avance físico de las obras, el ENTE CONCESIONARIO entregará en forma mensual al ORGANO DE CONTROL los cómputos de las obras realizadas durante el período comprendido en el informe respectivo.

CLAUSULA VEINTICINCO - DOCUMENTACION DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS: Con una antelación no inferior a noventa (90) días corridos del inicio de cada obra complementaria comprometida por el ENTE CONCESIONARIO en su Oferta, o cualquier otra que desee realizar, éste deberá remitir para conocimiento del ORGANO DE CONTROL tres (3) juegos completos de la documentación que compone el proyecto respectivo.

CLAUSULA VEINTISEIS - PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD: El ENTE CONCESIONARIO deberá incorporar, dentro de los seis (6) meses de vigencia del contrato, bajo el mismo régimen legal del resto del personal propio, al personal de la DNV propuesto conforme a lo indicado en el artículo 28 del PTP. El personal de la DNV que el ENTE CONCESIONARIO se obliga a incorporar gozará de todos los derechos laborales y previsionales derivados de la antigüedad de su empleo anterior.

CLAUSULA VEINTISIETE - CONTROLES A CARGO DEL ENTE CONCESIONARIO: El ENTE CONCESIONARIO deberá efectuar el control del peso bruto total de las unidades, combinaciones o trenes de vehículos a propulsión mecánica o remolcados, verificando que el mismo no exceda de los pesos admitidos por la legislación y reglamentos vigentes en la materia. A tal fin instalará, como mínimo, puestos de control de carga en las siguientes ubicaciones: puesto N° 1: Ruta Nacional N° 9 km 152,5; puesto N° 2: Ruta Nacional N° 11 km 507; y puesto N° 3: Ruta Nacional N° 33 km 814. El ENTE CONCESIONARIO ejercerá las facultades que le otorga el Decreto N° 1446/90, así como toda otra competencia que le sea asignada por los pliegos, en especial la indicada en el punto 6.3 del Título II del PCP, por el presente contrato o por la autoridad competente. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 1446/90



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

y el punto 15.2 del Título II del PCP, la DNV, dentro de los sesenta (60) días de la vigencia del presente contrato, establecerá con el ENTE CONCESIONARIO los convenios especiales a que aluden dichas normas.

CLAUSULA VEINTIOCHO - MODIFICACIONES IMPOSITIVAS: Cualquier modificación que afecte las tasas, impuestos, contribuciones o cualquier otro gravamen vigente el día de la apertura de la Oferta, ya sea mediante cambios en las alícuotas de impuestos o en su forma de percepción, y en general por el establecimiento de nuevos gravámenes o supresión de existentes, sean éstos nacionales, provinciales o municipales, que incidan directamente en la actividad objeto de este contrato, dará lugar a la fijación de nuevas tarifas o variación del plazo de la Concesión, en la medida de su exacta incidencia en la ecuación económico-financiera de la Oferta.

CLAUSULA VEINTINUEVE - EXPROPIACION Y RELOCALIZACION DE SERVICIOS: Cuando para la ejecución de los trabajos objeto de la Concesión se requiera la afectación de propiedades de terceros, o la ocupación temporaria de las mismas, el CONCEDENTE procederá a dictar las declaraciones de 'utilidad pública' que fuera menester, y facultará al ENTE CONCESIONARIO a realizar las acciones pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 21.499. Serán a cargo exclusivo del ENTE CONCESIONARIO: las gestiones administrativas, mensuras, inscripciones, deslindes, etc., judiciales y extrajudiciales; el pago de la indemnizaciones, honorarios, gastos administrativos, tasas y cualquier otra erogación que se produzca con motivo de la expropiación y/o ocupación temporaria; y el costo total de la liberación de la traza, así como de las remociones, erradicación de ocupantes o intrusos y la relocalización de servicios existentes.

CLAUSULA TREINTA - OBLIGACIONES RECIPROCAS AL TERMINO DE LA CONCESION: Las obligaciones recíprocas y todas las relaciones entre el CONCEDENTE y el ENTE CONCESIONARIO, al término de la Concesión, se regirán por el Capítulo VII del PBC, y del Título VII del PCP.

CLAUSULA TREINTA Y UNO - CAUSALES Y BASES DE VALUACION EN CASOS DE RESCISION: Las causales de rescisión y las bases de valuación de los bienes son las establecidas en el Capítulo VII del PBC, y por el Título VII del PCP.

CLAUSULA TREINTA Y DOS - VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y entrará en vigencia a partir de la fecha en que su aprobación por el mismo sea notificada al ENTE CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el párrafo final del artículo 49 del PBC. Vigente el contrato y sin perjuicio de las tareas de inventario a realizarse, el ENTE CONCESIONARIO podrá comenzar con la ejecución de las tareas y obras comprometidas en su Oferta, previa notificación fehaciente al CONCEDENTE.

CLAUSULA TREINTA Y TRES - SELLADO: El presente Instrumento contractual está incluido dentro de las exenciones al pago del Impuesto de Sellos por disposición del artículo 3° del Decreto N° 1105/89, por encontrarse comprendido en los alcances del inciso 5) artículo 17 Capítulo II de la Ley N° 23.696.

CLAUSULA TREINTA Y CUATRO - JURISDICCION: Las partes acuerdan que la única jurisdicción a la que someterán sus diferendos será la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

CLAUSULA TREINTA Y CINCO - DOMICILIOS DE LAS PARTES: A los efectos contractuales constituyen domicilio: el CONCEDENTE en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Av. 9 de Julio 1925, piso 3° ; y el ENTE CONCESIONARIO en Carlos M. della Paolera 299, piso 27, Capital Federal.

CLAUSULA TREINTA Y SEIS - TRANSFERENCIA: El CONCEDENTE, fundándose en razones de reordenamiento institucional, se reserva la facultad de transferir la titularidad de los derechos y obligaciones que emergen a su favor del presente contrato, sin que ello implique alterar los restantes términos de la Concesión.

CLAUSULA TREINTA Y SIETE - OBRAS INICIALES: Las partes acuerdan, como consecuencia de la suspensión de los trabajos que la DNV se encuentra desarrollando en la Ruta Nacional N° 9 en el tramo El Tala - San Nicolás, sección II, El Paraíso - San Nicolás, diferir la ejecución de las obras iniciales previstas por el ENTE CONCESIONARIO en su oferta adjudicada en relación a dicho tramo del Camino. Dichas obras iniciales serán llevadas a cabo a partir de la fecha en que se reciban definitivamente por parte de la DNV y ésta haga entrega al ENTE CONCESIONARIO de las obras terminadas cuya construcción se encuentra actualmente suspendida, sin perjuicio de la



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

ejecución, en los plazos previstos, de las restantes obras iniciales que deben desarrollarse en el resto del Camino. Lo precedentemente establecido respecto de las obras que el CONCEDENTE no puede hacer entrega por este acto, no obstará a lo dispuesto en la CLAUSULA VEINTITRES relativo al inicio de la percepción del peaje y su monto.

CLAUSULA TREINTA Y OCHO - HABILITACION DE CORREDORES: Las partes convienen que, en caso de que el cobro de peaje no se inicie simultáneamente en la totalidad de los Corredores integrantes del Grupo, el canon será proporcional al porcentaje siguiente: Corredor N° 7: veintitrés con setenta y ocho centésimos por ciento (23,78%); Corredor N° 8: cincuenta y siete con dieciséis centésimos por ciento (57,16%) y Corredor N° 9: diecinueve con seis centésimos por ciento (19,06%). Dicha proporcionalidad se aplicará únicamente durante el lapso en que el peaje no se perciba en la totalidad de los Corredores integrantes del Grupo.

Como prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de setiembre de mil novecientos noventa.

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2039



A N E X O IV



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

CONTRATO

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el señor MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Doctor D. José Roberto DROMI, en adelante el CONCEDENTE; y NUEVAS RUTAS S.A. CONCESIONARIA VIAL, representado en este acto por su presidente Ing° D. Miguel Antonio Beruto (C.I.P.F. 6.940.015), en adelante el ENTE CONCESIONARIO, se acuerda el presente contrato.

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: El presente contrato tiene por objeto otorgar en CONCESION DE OBRA PUBLICA la mejora, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración, bajo el régimen de las Leyes N° 17.520 y N° 23.696, del Corredor N° 5 perteneciente al Grupo N° III, de la Red Vial Nacional, Decreto N° 823/89 y Resolución MOSP N° 221/89, que involucra la Ruta Nacional N° 7, tramo Puente sobre Río Luján (km 69,09) - Laboulaye (km 489,99), según la Oferta presentada por el ENTE CONCESIONARIO identificada como Oferta Alternativa con las modificaciones introducidas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS INTEGRANTES Y NORMAS DE INTERPRETACION DEL CONTRATO: Son documentos integrantes del presente contrato de Concesión los que más abajo se consignan, los que regirán con el orden de prelación que seguidamente se establece a los efectos de su aplicación e interpretación:

- 1) La Ley N° 17.520 modificada por la Ley N° 23.696 y su Decreto Reglamentario N° 1105/89.
- 2) El presente contrato.
- 3) El Pliego Técnico Particular y sus aclaratorias, en adelante PTP.
- 4) El Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales y de Precalificación y sus aclaratorias, en adelante PCP.
- 5) El Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Licitación de Concesión de Obra Pública y sus aclaratorias, en adelante PBC.
- 6) La Oferta del ENTE CONCESIONARIO, las aclaraciones y ampliaciones aceptadas por el



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

CONCEDENTE.

7) Los demás documentos integrantes del llamado a Licitación.

CLAUSULA TERCERA - TERMINOLOGIA ADOPTADA: Dentro del presente contrato se emplean con el significado que aquí se indica las siguientes expresiones:

CONCEDENTE: EL ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

ENTE CONCESIONARIO: NUEVAS RUTAS S.A. CONCESIONARIA VIAL, inscripto en el Registro Público de Comercio el 6/9/90 bajo el número 6294 del Libro 108, Tomo A, del Registro de Sociedades Anónimas, quien suscribe el presente contrato.

CONCESION: La relación jurídica que se constituye en virtud del otorgamiento del contrato.

CAMINO: El/Los corredor/es objeto de la Concesión.

CONTRATO: El presente instrumento.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA: El pliego aprobado por Resolución MOSP N° 221/89 (Anexo II), de fecha 30 de noviembre de 1989.

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONCESION DE OBRAS VIALES Y DE PRECALIFICACION: El pliego aprobado por Resolución MOSP N° 221/89 (Anexo III), de fecha 30 de noviembre de 1989.

PLIEGO TECNICO PARTICULAR: El pliego aprobado por Resolución SOP N° 98/90, de fecha 14 de marzo de 1990.

CLAUSULA CUARTA - MODALIDAD: La presente Concesión se otorga a título oneroso, sin que el CONCEDENTE garantice tránsito mínimo alguno. A tal efecto el ENTE CONCESIONARIO se compromete a abonar el canon mensual que se señala en la CLAUSULA DIECISEIS. Queda bajo exclusiva responsabilidad del ENTE CONCESIONARIO la estimación de la recaudación del cobro del peaje incluida en los estudios justificativos de los volúmenes de tránsito que fueron incorporados a su Oferta; las obras a realizar y su costo; las tareas de mantenimiento de rutina y mejorativo a realizar y su costo; y los costos operativos.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

CLAUSULA QUINTA - FINANCIACION Y APORTES ESTATALES: La presente Concesión no contará con aportes financieros ni de ningún otro tipo por parte del CONCEDENTE, ni tampoco con avales del CONCEDENTE para la tramitación de créditos internos o externos.

CLAUSULA SEXTA - DESGRAVACION IMPOSITIVA: No se otorgarán desgravaciones impositivas de ningún tipo, conforme a lo indicado en el punto 2 del Título VI del PCP.

CLAUSULA SEPTIMA - CONSTITUCION DEL ENTE CONCESIONARIO: El ENTE CONCESIONARIO se debe constituir y operar conforme a las especificaciones de los pliegos y a las siguientes normas:

Del Capital Social de la Sociedad Anónima o el Fondo Común Operativo de la U.T.E.:

El capital social o el fondo común operativo, según corresponda, suscrito inicialmente por el ENTE CONCESIONARIO, no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto de la Inversión Neta en Obras incluidas en el plan económico financiero para el primer año de la Concesión. A fin de cumplimentar lo requerido en los pliegos, al comienzo de cada año de Concesión el ENTE CONCESIONARIO deberá ajustar su capital social o el fondo común operativo suscrito, según corresponda, al monto de la Inversión Neta en Obras acumulada más el monto de la Inversión Neta en Obras prevista para ese año. Se entiende como Inversión Neta en Obras al monto total de obras previstas para el período objeto del cómputo, deducidas las amortizaciones cuyo devengamiento se prevé para el mismo lapso. La integración del capital social se realizará de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.550, debiendo el ENTE CONCESIONARIO cumplimentar la integración antes de finalizar cada año de Concesión.

De los aportes en especie:

Sin perjuicio de la intervención y control del Organismo de Fiscalización de Personas Jurídicas, el CONCEDENTE tendrá derecho a intervenir en la valorización de los aportes en especie. A tal efecto el ENTE CONCESIONARIO informará al CONCEDENTE el detalle y valorización de los bienes y el procedimiento con que se llevó a cabo dicha valuación. El CONCEDENTE tendrá diez (10) días para hacer conocer sus objeciones. Pasado este período se tendrá como aceptada la valorización.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

CLAUSULA OCTAVA - EXENCION ARTICULO 31 DE LA LEY N° 19.550: En los casos de sociedades constituidas o en formación a los efectos de la presente Concesión, el CONCEDENTE otorga a la/s sociedad/es que tengan participación en aquéllas, bajo alguna de las formas previstas en el artículo 33 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (texto según Ley N° 22.903), la excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31 de la citada Ley N° 19.550. Tal exención se limita a la Concesión objeto del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA - PLAZO DE LA CONCESION: El plazo de esta Concesión es de ciento cuarenta y cuatro (144) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente al día que resulte de agregar veinte (20) días corridos a la fecha de notificación del Decreto de aprobación del presente contrato, conforme a lo establecido en el Título II, punto 1° del PCP y en el artículo 2° del PTP. A los efectos de la ejecución de los trabajos el ENTE CONCESIONARIO y el CONCEDENTE realizarán las tareas de inventario en un todo de acuerdo a lo indicado en los pliegos.

CLAUSULA DIEZ - GARANTIA: El ENTE CONCESIONARIO ha constituido la garantía de cumplimiento de las Obras Iniciales del Contrato mediante Póliza de Seguro de Caución N° 255038 de La Patagonia Compañía Argentina de Seguros S.A., por un valor de australes dos mil setecientos quince millones novecientos mil (2.715.900.000), conforme a lo establecido en el Título V, punto 1° del PCP.

CLAUSULA ONCE - BASE TARIFARIA: La tarifa básica total es la que abona un vehículo de dos (2) ejes simples y hasta 2,10 metros de altura para recorrer la totalidad del corredor, en cada sentido del tránsito. Los vehículos abonarán la cantidad de tarifas básicas según categoría, conforme al punto B) del Anexo II de la Base Cuarta del PCP. El ENTE CONCESIONARIO está facultado para efectuar temporarias rebajas en los valores tarifarios de acuerdo a los criterios comerciales o técnico-económicos que considere oportuno aplicar, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la Base Cuarta del PCP, sin que ello implique modificaciones del canon que se compromete a abonar o de la subvención a percibir o del plazo de la Concesión.

CLAUSULA DOCE - PUESTOS DE PEAJE: Los puestos de peaje a instalarse y los porcentajes



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

de la tarifa total a cobrar en cada uno de ellos son los siguientes: puesto N° 1: Ruta Nacional N° 7 km 87, cincuenta por ciento (50,00%); y puesto N° 2: Ruta Nacional N° 7 km 272, cincuenta por ciento (50,00%).

CLAUSULA TRECE - PROCEDIMIENTOS DE FIJACION Y REAJUSTE DE TARIFAS: La tarifa básica, a valores del 30 de noviembre de 1989, es, según lo determinado en el PTP, de australes cuatro mil doscientos ocho (4.208). Las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo a la fórmula contenida en los puntos D) y E) del Anexo II de la Base Cuarta, y en el punto 4 del Título II, ambos del PCP y en el apartado 7 de la circular aclaratoria de fecha 29 de diciembre de 1989. A los efectos del ajuste de las tarifas se tomará, en la proporción establecida en la fórmula contenida en los pliegos, el valor del dólar estadounidense vigente al último día del mes anterior al del reajuste, correspondiente al tipo vendedor para billete, establecido por el Banco de la Nación Argentina. En caso que el mercado cambiario permaneciera cerrado en dicha fecha, se tomará el valor de apertura del mismo al primer día hábil cambiario siguiente. En caso de que por las mismas razones precedentemente señaladas no fuera posible la adquisición de divisas para la cancelación de préstamos financieros, se computará la cantidad de Australes necesarios para que, a través de la compra de Bonos Externos de la República Argentina (serie 1989 o aquéllas posteriores que se emitan) en el mercado de Nueva York se obtengan las divisas necesarias para ese tipo de operaciones. El ENTE CONCESIONARIO comunicará en forma fehaciente al CONCEDENTE la nueva tarifa que surja de la aplicación lisa y llana de la fórmula indicada, tres (3) días antes de aplicarla. El CONCEDENTE solo podrá rechazarla en el caso de comprobar que se cometieron errores en su cálculo, en cuyo caso no podrá aplicarse hasta su corrección. En caso de no mediar observaciones en el lapso indicado se tendrá por aprobada.

CLAUSULA CATORCE - INGRESOS DEL ENTE CONCESIONARIO: El sistema de tarifa de peaje es la fuente principal de ingresos del ENTE CONCESIONARIO, el que tendrá su libre disponibilidad, salvo mandato judicial. El ENTE CONCESIONARIO podrá percibir los ingresos que correspondan a los servicios complementarios que preste, y a la explotación de las áreas de servicio.

CLAUSULA QUINCE - NIVEL DE SERVICIO: En caso de producirse un incremento sustancial y



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

sostenido en los volúmenes de tránsito, mayor al previsto, el ENTE CONCESIONARIO Y el CONCEDENTE podrán acordar un plan de mejoras del nivel de servicio, en los términos del artículo 25 del PTP.

CLAUSULA DIECISEIS - IMPORTE DEL CANON: El ENTE CONCESIONARIO abonará mensualmente al CONCEDENTE un canon cuyo importe básico mensual a valores del 30 de noviembre de 1989 asciende a la suma de australes noventa y nueve millones novecientos sesenta mil (99.960.000).

CLAUSULA DIECISIETE - PAGO Y ACTUALIZACION DEL CANON: El pago del canon de cada mes se efectuará por mes vencido, el primer día hábil del mes siguiente, correspondiendo el primero de dichos pagos al mes en que se inicia la percepción de peaje. En el mes en que se inicia la percepción del peaje el importe del canon se determinará en forma proporcional a la cantidad de días corridos contados desde la iniciación del cobro del peaje por parte del ENTE CONCESIONARIO hasta el último día de ese mes. La fórmula de actualización del canon será idéntica a la de actualización de la tarifa de peaje. El pago del canon se realizará mediante depósito en moneda de curso legal en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta que abrirá el CONCEDENTE al efecto.

CLAUSULA DIECIOCHO - MORA EN EL PAGO DEL CANON: La mora en el pago del canon se producirá de pleno derecho por el sólo vencimiento del plazo mencionado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. La deuda en mora devengará un interés punitivo equivalente a una vez y media (1,5) la tasa de descuento para operaciones comerciales del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente durante cada día de mora y que resultará acumulativa mensualmente. Todo recibo extendido por el CONCEDENTE, cuando existiesen deudas en mora, será entendido como pago a cuenta del total adeudado, sin necesidad que conste en él reserva alguna, imputándose primeramente a intereses punitivos y el remanente a pago de capital.

CLAUSULA DIECINUEVE - APORTES LEY Nº 17.520: El ENTE CONCESIONARIO deberá efectuar los depósitos de los aportes establecidos en los incisos 2) y 3) del artículo 8º de la Ley Nº 17.520 antes del día veinticinco (25) del mes siguiente al de los respectivos ingresos en concepto de



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

peaje, tarifas, alquileres y precios. El importe a ingresar en concepto de aportes estará sujeto al régimen de actualización dispuesto en los artículos 37 y 38 del Decreto N° 435/90 para deudas impositivas. A los efectos de dicha norma se entenderá, como 'momento de la determinación de la obligación' el último día del mes en que se perciba el importe del peaje, tarifa, alquiler o precio que origine los aportes. Vencido el plazo estipulado, el atraso en los depósitos devengará un interés punitivo, por lo que dicho pago se considerará a cuenta de los cargos correspondientes. El interés punitivo será el equivalente diario a una vez y media (1,5) la tasa de descuento para operaciones comerciales a treinta (30) días del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente durante cada día de la mora y que resultará acumulativa mensualmente. El pago del aporte se realizará mediante depósito en moneda de curso legal en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta que abrirá el CONCEDENTE al efecto.

CLAUSULA VEINTE - ORGANO DE CONTROL: El ORGANO DE CONTROL se constituirá con funcionarios de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en adelante DNV, y con una firma consultora privada conforme a lo establecido en el artículo 18 del PBC y a lo indicado en la Circular Aclaratoria de fecha 13 de marzo de 1990. Comenzará el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente contrato.

CLAUSULA VEINTIUNO - PROCEDIMIENTO DE CONTROL CONTABLE: El ENTE CONCESIONARIO deberá seguir el Plan de Cuentas y el Plan Económico-Financiero exigido en el PBC y el Título I punto 4 'Obligaciones contables' del PCP. El ENTE CONCESIONARIO podrá proponer al ORGANO DE CONTROL cualquier cambio al plan contable que considere necesario, debiendo expedirse éste en un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos.

CLAUSULA VEINTIDOS - PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION DE LOS TRABAJOS TECNICOS: El CONCEDENTE fiscalizará la ejecución de los trabajos a cargo del ENTE CONCESIONARIO, por el procedimiento establecido en el Título II, punto 14, del PCP, a través del ORGANO DE CONTROL.

CLAUSULA VEINTITRES - FINALIZACION DE LAS OBRAS INICIALES: A los cinco (5) días que el ENTE CONCESIONARIO comunique en forma fehaciente al CONCEDENTE la finalización de las

Obras Iniciales y no mediando observaciones por el ORGANISMO DE CONTROL, se considerarán cumplidas dichas obras y autorizado el comienzo del cobro del peaje en el corredor habilitado, previa constitución a satisfacción del CONCEDENTE de la Fianza de Explotación establecida en el punto 2 del Título V del PCP.

CLAUSULA VEINTICUATRO - EJECUCION DE OBRAS: El ENTE CONCESIONARIO se obliga a ejecutar, en las condiciones estipuladas en la Oferta adjudicada, la totalidad de las obras, tareas y demás servicios, sin perjuicio de lo acordado en la CLAUSULA QUINCE del presente contrato. A efectos de realizar tareas estadísticas y de seguimiento del avance físico de las obras, el ENTE CONCESIONARIO entregará en forma mensual al ORGANISMO DE CONTROL los cómputos de las obras realizadas durante el período comprendido en el informe respectivo.

CLAUSULA VEINTICINCO - DOCUMENTACION DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS: Con una antelación no inferior a noventa (90) días corridos del inicio de cada obra complementaria comprometida por el ENTE CONCESIONARIO en su Oferta, o cualquier otra que desee realizar, éste deberá remitir para conocimiento del ORGANISMO DE CONTROL tres (3) juegos completos de la documentación que compone el proyecto respectivo.

CLAUSULA VEINTISEIS - PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD: El ENTE CONCESIONARIO deberá incorporar, dentro de los seis (6) meses de vigencia del contrato, bajo el mismo régimen legal del resto del personal propio, al personal de la DNV propuesto conforme a lo indicado en el artículo 28 del PTP. El personal de la DNV que el ENTE CONCESIONARIO se obliga a incorporar gozará de todos los derechos laborales y previsionales derivados de la antigüedad de su empleo anterior.

CLAUSULA VEINTISIETE - CONTROLES A CARGO DEL ENTE CONCESIONARIO: El ENTE CONCESIONARIO deberá efectuar el control del peso bruto total de las unidades, combinaciones o trenes de vehículos a propulsión mecánica o remolcados, verificando que el mismo no exceda de los pesos admitidos por la legislación y reglamentos vigentes en la materia. A tal fin instalará, como mínimo, puestos de control de carga en las siguientes ubicaciones: puesto único: Ruta Nacional N° 7 km 87. El ENTE CONCESIONARIO ejercerá las facultades que le otorga el Decreto



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

RESCISION: Las causales de rescisión y las bases de valuación de los bienes son las establecidas en el Capítulo VII del PBC, y por el Título VII del PCP.

CLAUSULA TREINTA Y DOS - VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y entrará en vigencia a partir de la fecha en que su aprobación por el mismo sea notificada al ENTE CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el párrafo final del artículo 49 del PBC. Vigente el contrato y sin perjuicio de las tareas de inventario a realizarse, el ENTE CONCESIONARIO podrá comenzar con la ejecución de las tareas y obras comprometidas en su Oferta, previa notificación fehaciente al CONCEDENTE.

CLAUSULA TREINTA Y TRES - SELLADO: El presente instrumento contractual está incluido dentro de las exenciones al pago del Impuesto de Sellos por disposición del artículo 3º del Decreto N° 1105/89, por encontrarse comprendido en los alcances del inciso 5) artículo 17 Capítulo II de la Ley N° 23.696.

CLAUSULA TREINTA Y CUATRO - JURISDICCION: Las partes acuerdan que la única jurisdicción a la que someterán sus diferendos será la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

CLAUSULA TREINTA Y CINCO - DOMICILIOS DE LAS PARTES: A los efectos contractuales constituyen domicilio: el CONCEDENTE en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Av. 9 de Julio 1925, piso 3º ; y el ENTE CONCESIONARIO en Adolfo Alsina 1450, Capital Federal.

CLAUSULA TREINTA Y SEIS - TRANSFERENCIA: El CONCEDENTE, fundándose en razones de reordenamiento institucional, se reserva la facultad de transferir la titularidad de los derechos y obligaciones que emergen a su favor del presente contrato, sin que ello implique alterar los restantes términos de la Concesión.

CLAUSULA TREINTA Y SIETE - OBRAS COMPLEMENTARIAS: Las partes convienen asimismo, como consecuencia del análisis efectuado por el CONCEDENTE de la solicitud empresarial de fecha 16/7/90, en trámite por Expediente MOSP N° 40.213/90, y ampliada por presentación de fecha 7/8/90, que las obras complementarias a llevar a cabo en el corredor serán las propuestas en la



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Nº 1446/90, así como toda otra competencia que le sea asignada por los pliegos, en especial la indicada en el punto 6.3 del Título II del PCP, por el presente contrato o por la autoridad competente. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 1446/90 y el punto 15.2 del Título II del PCP, la DNV, dentro de los sesenta (60) días de la vigencia del presente contrato, establecerá con el ENTE CONCESIONARIO los convenios especiales a que aluden dichas normas.

CLAUSULA VEINTIOCHO - MODIFICACIONES IMPOSITIVAS: Cualquier modificación que afecte las tasas, impuestos, contribuciones o cualquier otro gravamen vigente el día de la apertura de la Oferta, ya sea mediante cambios en las alícuotas de impuestos o en su forma de percepción, y en general por el establecimiento de nuevos gravámenes o supresión de existentes, sean éstos nacionales, provinciales o municipales, que incidan directamente en la actividad objeto de este contrato, dará lugar a la fijación de nuevas tarifas o variación del plazo de la Concesión, en la medida de su exacta incidencia en la ecuación económico-financiera de la Oferta.

CLAUSULA VEINTINUEVE - EXPROPIACION Y RELOCALIZACION DE SERVICIOS: Cuando para la ejecución de los trabajos objeto de la Concesión se requiera la afectación de propiedades de terceros, o la ocupación temporaria de las mismas, el CONCEDENTE procederá a dictar las declaraciones de 'utilidad pública' que fuera menester, y facultará al ENTE CONCESIONARIO a realizar las acciones pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 21.499. Serán a cargo exclusivo del ENTE CONCESIONARIO: las gestiones administrativas, mensuras, inscripciones, deslindes, etc., judiciales y extrajudiciales; el pago de la indemnizaciones, honorarios, gastos administrativos, tasas y cualquier otra erogación que se produzca con motivo de la expropiación y/o ocupación temporaria; y el costo total de la liberación de la traza, así como de las remociones, erradicación de ocupantes o intrusos y la relocalización de servicios existentes.

CLAUSULA TREINTA - OBLIGACIONES RECIPROCAS AL TERMINO DE LA CONCESION: Las obligaciones recíprocas y todas las relaciones entre el CONCEDENTE y el ENTE CONCESIONARIO, al término de la Concesión, se regirán por el Capítulo VII del PBC, y del Título VII del PCP.

CLAUSULA TREINTA Y UNO - CAUSALES Y BASES DE VALLACION EN CASOS DE



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Oferta Alternativa, presentada a la licitación por el ENTE CONCESIONARIO, con las modificaciones aquí acordadas, y que incluyen la ejecución de una autopista que une Luján (actual terminación del Acceso Oeste) con el km 77,6 de la Ruta Nacional N° 7, como así también el resto de las obras complementarias previstas en dicha oferta. El ENTE CONCESIONARIO se compromete a iniciar tales obras complementarias en el primer año de la Concesión, siendo su plazo máximo de ejecución idéntico al previsto en su Oferta Alternativa. El ENTE CONCESIONARIO se compromete a abonar al CONCEDENTE el canon fijado en la CLAUSULA DIECISEIS, que incluye un incremento del cuarenta por ciento (40%) del canon propuesto originalmente en su Oferta Alternativa. Las partes acuerdan asimismo que los porcentajes de la tarifa básica a percibir en cada puesto de peaje sean los establecidos en la CLAUSULA DOCE del presente.

Como prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de setiembre de mil novecientos noventa.

2039



A N E X O V



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

CONTRATO

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el señor MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Doctor D. José Roberto DROMI, en adelante el CONCEDENTE; y ASFALSUD S.A.I.C.F.I.I.y E.; BACIGALUPI Y DE STEFANO INGENIEROS CIVILES S.A.I.C.I.A.; BONFANTI Y DI BIASIO S.C.; COCYVIAL S.R.L.; COEMYC S.A.; COPYC S.A.C.I.C.I.F.A.M.; EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A.; ENRIETTO DANTE EMPRESA UNIPERSONAL; ESTRUCTURAS S.A.C.I.C.I.F.; GLIKSTEIN Y CIA. S.A.C.I.A.M.; ICF S.A.; NESTOR JULIO GUERECHET EMPRESA UNIPERSONAL; NOROESTE CONSTRUCCIONES S.A. Y TECSA S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, representado en este acto por los Ing° D. Alberto Enrique Lanne (L.E. 4.192.717) y D. Enrique Luis Mantel (D.N.I. 4.115.752), en adelante el ENTE CONCESIONARIO, se acuerda el presente contrato.

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: El presente contrato tiene por objeto otorgar en CONCESION DE OBRA PUBLICA la mejora, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración, bajo el régimen de las Leyes N° 17.520 y N° 23.696, del Corredor N° 6 perteneciente al Grupo N° III, de la Red Vial Nacional, Decreto N° 823/89 y Resolución MOSP N° 221/89, que involucra la Ruta N° 188, tramo San Nicolás (km 0,00) - Realicó (km 479,25), según la Oferta presentada por el ENTE CONCESIONARIO identificada como Oferta Básica y adjudicada por Resolución MOSP N° 462/90 de fecha 23/7/90.

CLAUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS INTEGRANTES Y NORMAS DE INTERPRETACION DEL

CONTRATO: Son documentos integrantes del presente contrato de Concesión los que más abajo se consignan, los que regirán con el orden de prelación que seguidamente se establece a los efectos de su aplicación e interpretación:

- 1) La Ley N° 17.520 modificada por la Ley N° 23.696 y su Decreto Reglamentario N° 1105/89.
- 2) El presente contrato.
- 3) El Pliego Técnico Particular y sus aclaratorias, en adelante PTP.
- 4) El Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales y de Precalificación



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

y sus aclaratorias, en adelante PCP.

- 5) El Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Licitación de Concesión de Obra Pública y sus aclaratorias, en adelante PBC.
- 6) La Oferta del ENTE CONCESIONARIO, las aclaraciones y ampliaciones aceptadas por el CONCEDENTE.
- 7) Los demás documentos integrantes del llamado a Licitación.

CLAUSULA TERCERA - TERMINOLOGIA ADOPTADA: Dentro del presente contrato se emplean con el significado que aquí se indica las siguientes expresiones:

CONCEDENTE: EI ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

ENTE CONCESIONARIO: ASFALSUD S.A.I.C.F.I.I. y E.; BACIGALUPI Y DE STEFANO INGENIEROS CIVILES S.A.I.C.I.A.; BONFANTI Y DI BIASIO S.C.; COCYVIAL S.R.L.; COEMYC S.A.; COPYC S.A.C.-I.C.I.F.A.M.; EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A.; ENRIETTO DANTE EMPRESA UNIPERSONAL; ESTRUCTURAS S.A.C.I.C.I.F.; GLIKSTEIN Y CIA. S.A.C.I.A.M.; ICF S.A.; NESTOR JULIO GUERCHET EMPRESA UNIPERSONAL; NOROESTE CONSTRUCCIONES S.A. Y TECSA S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, bajo Expediente IGJ UT 00655 de fecha 21/8/90, quien suscribe el presente contrato.

CONCESION: La relación jurídica que se constituye en virtud del otorgamiento del contrato.

CAMINO: El/Los corredor/es objeto de la Concesión.

CONTRATO: El presente instrumento.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA: El pliego aprobado por Resolución MOSP N° 221/89 (Anexo II), de fecha 30 de noviembre de 1989.

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONCESION DE OBRAS VIALES Y DE PRECALIFICACION: El pliego aprobado por Resolución MOSP N° 221/89 (Anexo III), de fecha 30 de noviembre de 1989.

PLIEGO TECNICO PARTICULAR: El pliego aprobado por Resolución SOP N° 98/90, de fecha 14



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

de marzo de 1990.

CLAUSULA CUARTA - MODALIDAD: La presente Concesión se otorga a título subvencionado, sin que el CONCEDENTE garantice tránsito mínimo alguno. A tal efecto el CONCEDENTE se compromete a abonar el subsidio mensual que se señala en la CLAUSULA DIECISEIS. Queda bajo exclusiva responsabilidad del ENTE CONCESIONARIO la estimación de la recaudación del cobro del peaje incluida en los estudios justificativos de los volúmenes de tránsito que fueron incorporados a su Oferta; las obras a realizar y su costo; las tareas de mantenimiento de rutina y mejorativo a realizar y su costo; y los costos operativos.

CLAUSULA QUINTA - FINANCIACION Y APORTES ESTATALES: La presente Concesión no contará con aportes financieros ni de ningún otro tipo por parte del CONCEDENTE, ni tampoco con avales del CONCEDENTE para la tramitación de créditos internos o externos.

CLAUSULA SEXTA - DESGRAVACION IMPOSITIVA: No se otorgarán desgravaciones impositivas de ningún tipo, conforme a lo indicado en el punto 2 del Título VI del PCP.

CLAUSULA SEPTIMA - CONSTITUCION DEL ENTE CONCESIONARIO: El ENTE CONCESIONARIO se debe constituir y operar conforme a las especificaciones de los pliegos y a las siguientes normas:

Del Capital Social de la Sociedad Anónima o el Fondo Común Operativo de la U.T.E.:

El capital social o el fondo común operativo, según corresponda, suscripto inicialmente por el ENTE CONCESIONARIO, no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto de la Inversión Neta en Obras incluidas en el plan económico financiero para el primer año de la Concesión. A fin de cumplimentar lo requerido en los pliegos, al comienzo de cada año de Concesión el ENTE CONCESIONARIO deberá ajustar su capital social o el fondo común operativo suscripto, según corresponda, al monto de la Inversión Neta en Obras acumulada más el monto de la Inversión Neta en Obras prevista para ese año. Se entiende como Inversión Neta en Obras al monto total de obras previstas para el período objeto del cómputo, deducidas las amortizaciones cuyo devengamiento se prevé para el mismo lapso. La integración del capital social se realizará de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.550, debiendo el ENTE CONCESIONARIO cumplimentar



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

la integración antes de finalizar cada año de Concesión.

De los aportes en especie:

Sin perjuicio de la intervención y control del Organismo de Fiscalización de Personas Jurídicas, el CONCEDENTE tendrá derecho a intervenir en la valorización de los aportes en especie. A tal efecto el ENTE CONCESIONARIO informará al CONCEDENTE el detalle y valorización de los bienes y el procedimiento con que se llevó a cabo dicha valuación. El CONCEDENTE tendrá diez (10) días para hacer conocer sus objeciones. Pasado este período se tendrá como aceptada la valorización.

CLAUSULA OCTAVA - EXENCION ARTICULO 31 DE LA LEY N° 19.550: En los casos de sociedades constituidas o en formación a los efectos de la presente Concesión, el CONCEDENTE otorga a la/s sociedad/es que tengan participación en aquéllas, bajo alguna de las formas previstas en el artículo 33 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (texto según Ley N° 22.903), la excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31 de la citada Ley N° 19.550. Tal exención se limita a la Concesión objeto del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA - PLAZO DE LA CONCESION: El plazo de esta Concesión es de ciento cuarenta y cuatro (144) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente al día que resulte de agregar veinte (20) días corridos a la fecha de notificación del Decreto de aprobación del presente contrato, conforme a lo establecido en el Título II, punto 1° del PCP y en el artículo 2° del PTP. A los efectos de la ejecución de los trabajos el ENTE CONCESIONARIO y el CONCEDENTE realizarán las tareas de inventario en un todo de acuerdo a lo indicado en los pliegos.

CLAUSULA DIEZ - GARANTIA: El ENTE CONCESIONARIO ha constituido la garantía de cumplimiento de las Obras Iniciales del Contrato mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 182147 de La Construcción Compañía Argentina de Seguros S.A., por un valor de australes tres mil millones (3.000.000.000), conforme a lo establecido en el Título V, punto 1° del PCP.

CLAUSULA ONCE - BASE TARIFARIA: La tarifa básica total es la que abona un vehículo de dos (2) ejes simples y hasta 2,10 metros de altura para recorrer la totalidad del corredor, en cada



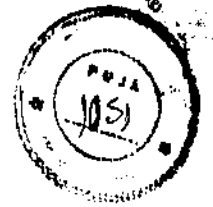
Ministerio de Obras y Servicios Públicos

sentido del tránsito. Los vehículos abonarán la cantidad de tarifas básicas según categoría, conforme al punto B) del Anexo II de la Base Cuarta del PCP. El ENTE CONCESIONARIO está facultado para efectuar temporarias rebajas en los valores tarifarios de acuerdo a los criterios comerciales o técnico-económicos que considere oportuno aplicar, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la Base Cuarta del PCP, sin que ello implique modificaciones del canon que se compromete a abonar o de la subvención a percibir o del plazo de la Concesión.

CLAUSULA DOCE - PUESTOS DE PEAJE: Los puestos de peaje a instalarse y los porcentajes de la tarifa total a cobrar en cada uno de ellos son los siguientes: puesto N° 1: Ruta Nacional N° 188 km 60, quince por ciento (15,00%); puesto N° 2: Ruta Nacional N° 188 km 156, ascendente treinta y uno por ciento (31,00%) y descendente dieciocho por ciento (18,00%); y puesto N° 3: Ruta Nacional N° 188 km 304, ascendente cincuenta y cuatro por ciento (54,00%) y descendente sesenta y siete por ciento (67,00%).

CLAUSULA TRECE - PROCEDIMIENTOS DE FIJACION Y REAJUSTE DE TARIFAS: La tarifa básica, a valores del 30 de noviembre de 1989, es, según lo determinado en el PTP, de australes cuatro mil setecientos noventa y seis (4.796). Las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo a la fórmula contenida en los puntos D) y E) del Anexo II de la Base Cuarta, y en el punto 4 del Título II, ambos del PCP y en el apartado 7 de la circular aclaratoria de fecha 29 de diciembre de 1989. A los efectos del ajuste de las tarifas se tomará, en la proporción establecida en la fórmula contenida en los pliegos, el valor del dólar estadounidense vigente al último día del mes anterior al del reajuste, correspondiente al tipo vendedor para billete, establecido por el Banco de la Nación Argentina. En caso que el mercado cambiario permaneciera cerrado en dicha fecha, se tomará el valor de apertura del mismo al primer día hábil cambiario siguiente. En caso de que por las mismas razones precedentemente señaladas no fuera posible la adquisición de divisas para la cancelación de préstamos financieros, se computará la cantidad de Australes necesarios para que, a través de la compra de Bonos Externos de la República Argentina (serie 1989 o aquéllas posteriores que se emitan) en el mercado de Nueva York se obtengan las divisas necesarias para ese tipo de operaciones. El ENTE CONCESIONARIO comunicará en forma fehaciente al

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

CONCEDENTE la nueva tarifa que surja de la aplicación lisa y llana de la fórmula indicada, tres (3) días antes de aplicarla. El CONCEDENTE solo podrá rechazarla en el caso de comprobar que se cometieron errores en su cálculo, en cuyo caso no podrá aplicarse hasta su corrección. En caso de no mediar observaciones en el lapso indicado se tendrá por aprobada.

CLAUSULA CATORCE - INGRESOS DEL ENTE CONCESIONARIO: El sistema de tarifa de peaje y el subsidio son la fuente principal de Ingresos del ENTE CONCESIONARIO, el que tendrá su libre disponibilidad, salvo mandato judicial. El ENTE CONCESIONARIO podrá percibir los ingresos que correspondan a los servicios complementarios que preste, y a la explotación de las áreas de servicio.

CLAUSULA QUINCE - NIVEL DE SERVICIO: En caso de producirse un incremento sustancial y sostenido en los volúmenes de tránsito, mayor al previsto, el ENTE CONCESIONARIO Y el CONCEDENTE podrán acordar un plan de mejoras del nivel de servicio, en los términos del artículo 25 del PTP.

CLAUSULA DIECISEIS - IMPORTE DEL SUBSIDIO: El CONCEDENTE abonará mensualmente al ENTE CONCESIONARIO un subsidio cuyo importe básico mensual a valores del 30 de noviembre de 1989 asciende a la suma de australes treinta y cinco millones ciento cincuenta y cuatro mil (35.154.000).

CLAUSULA DIECISIETE - PAGO Y ACTUALIZACION DEL SUBSIDIO: El pago del subsidio se efectuará por mes vencido, el quinto (5º) día hábil del mes siguiente, correspondiendo el primero de dichos pagos al mes en que se inicia la percepción de peaje. En el mes en que se inicia la percepción del peaje, el importe del subsidio se determinará en forma proporcional a la cantidad de días corridos contados desde la iniciación del cobro del peaje por parte del ENTE CONCESIONARIO hasta el último día de ese mes. La fórmula de actualización del subsidio será idéntica a la de actualización de la tarifa de peaje. El pago del subsidio se realizará mediante depósito en moneda de curso legal en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta que abrirá el ENTE CONCESIONARIO al efecto.

CLAUSULA DIECIOCHO - MORA EN EL PAGO DEL SUBSIDIO: La mora en el pago del subsidio

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

se producirá de pleno derecho por el sólo vencimiento del plazo mencionado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. La deuda en mora devengará un interés punitivo equivalente a una vez y media (1,5) la tasa de descuento para operaciones comerciales del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente durante cada día de mora y que resultará acumulativa mensualmente.

CLAUSULA DIECINUEVE - APORTES LEY N° 17.520: El ENTE CONCESIONARIO deberá efectuar los depósitos de los aportes establecidos en los incisos 2) y 3) del artículo 8° de la Ley N° 17.520 antes del día veinticinco (25) del mes siguiente al de los respectivos ingresos en concepto de peaje, tarifas, alquileres y precios. El importe a ingresar en concepto de aportes estará sujeto al régimen de actualización dispuesto en los artículos 37 y 38 del Decreto N° 435/90 para deudas impositivas. A los efectos de dicha norma se entenderá, como "momento de la determinación de la obligación" el último día del mes en que se perciba el importe del peaje, tarifa, alquiler o precio que origine los aportes. Vencido el plazo estipulado, el atraso en los depósitos devengará un interés punitivo, por lo que dicho pago se considerará a cuenta de los cargos correspondientes. El interés punitivo será el equivalente diario a una vez y media (1,5) la tasa de descuento para operaciones comerciales a treinta (30) días del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente durante cada día de la mora y que resultará acumulativa mensualmente. El pago del aporte se realizará mediante depósito en moneda de curso legal en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta que abrirá el CONCEDENTE al efecto.

CLAUSULA VEINTE - ORGANO DE CONTROL: El ORGANO DE CONTROL se constituirá con funcionarios de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en adelante DNV, y con una firma consultora privada conforme a lo establecido en el artículo 18 del PBC y a lo indicado en la Circular Aclaratoria de fecha 13 de marzo de 1990. Comenzará el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente contrato.

CLAUSULA VEINTIUNO - PROCEDIMIENTO DE CONTROL CONTABLE: El ENTE CONCESIONARIO deberá seguir el Plan de Cuentas y el Plan Económico-Financiero exigido en el PBC y el Título

punto 4 "Obligaciones contables" del PCP. El ENTE CONCESIONARIO podrá proponer al



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

ORGANO DE CONTROL cualquier cambio al plan contable que considere necesario, debiendo expedirse éste en un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos.

CLAUSULA VEINTIDOS - PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION DE LOS TRABAJOS TECNICOS:

El CONCEDENTE fiscalizará la ejecución de los trabajos a cargo del ENTE CONCESIONARIO, por el procedimiento establecido en el Título II, punto 14, del PCP, a través del ORGANO DE CONTROL

CLAUSULA VEINTITRES - FINALIZACION DE LAS OBRAS INICIALES:

A los cinco (5) días que el ENTE CONCESIONARIO comunique en forma fehaciente al CONCEDENTE la finalización de las obras iniciales y no mediando observaciones por el ORGANO DE CONTROL, se considerarán cumplidas dichas obras y autorizado el comienzo del cobro del peaje en el corredor habilitado, previa constitución a satisfacción del CONCEDENTE de la Fianza de Explotación establecida en el punto 2 del Título V del PCP.

CLAUSULA VEINTICUATRO - EJECUCION DE OBRAS:

El ENTE CONCESIONARIO se obliga a ejecutar, en las condiciones estipuladas en la Oferta adjudicada, la totalidad de las obras, tareas y demás servicios, sin perjuicio de lo acordado en la CLAUSULA QUINCE del presente contrato. A efectos de realizar tareas estadísticas y de seguimiento del avance físico de las obras, el ENTE CONCESIONARIO entregará en forma mensual al ORGANO DE CONTROL los cómputos de las obras realizadas durante el período comprendido en el informe respectivo.

CLAUSULA VEINTICINCO - DOCUMENTACION DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS:

Con una antelación no inferior a noventa (90) días corridos del inicio de cada obra complementaria comprometida por el ENTE CONCESIONARIO en su Oferta, o cualquier otra que desee realizar, éste deberá remitir para conocimiento del ORGANO DE CONTROL tres (3) juegos completos de la documentación que compone el proyecto respectivo.

CLAUSULA VEINTISEIS - PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD:

El ENTE CONCESIONARIO deberá incorporar, dentro de los seis (6) meses de vigencia del contrato, bajo el mismo régimen legal del resto del personal propio, al personal de la DNV propuesto conforme a lo indicado en el artículo 28 del PTP. El personal de la DNV que el ENTE CONCESIONARIO



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

se obliga a incorporar gozará de todos los derechos laborales y previsionales derivados de la antigüedad de su empleo anterior.

CLAUSULA VEINTISIETE - CONTROLES A CARGO DEL ENTE CONCESIONARIO: El ENTE CONCESIONARIO deberá efectuar el control del peso bruto total de las unidades, combinaciones o trenes de vehículos a propulsión mecánica o remolcados, verificando que el mismo no exceda de los pesos admitidos por la legislación y reglamentos vigentes en la materia. A tal fin instalará, como mínimo, puestos de control de carga en las siguientes ubicaciones: puesto único: Ruta Nacional N° 188 km 156. El ENTE CONCESIONARIO ejercerá las facultades que le otorga el Decreto N° 1446/90, así como toda otra competencia que le sea asignada por los pliegos, en especial la indicada en el punto 6.3 del Título II del PCP, por el presente contrato o por la autoridad competente. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 1446/90 y el punto 15.2 del Título II del PCP, la DNV, dentro de los sesenta (60) días de la vigencia del presente contrato, establecerá con el ENTE CONCESIONARIO los convenios especiales a que aluden dichas normas.

CLAUSULA VEINTIOCHO - MODIFICACIONES IMPOSITIVAS: Cualquier modificación que afecte las tasas, impuestos, contribuciones o cualquier otro gravamen vigente el día de la apertura de la Oferta, ya sea mediante cambios en las alícuotas de impuestos o en su forma de percepción, y en general por el establecimiento de nuevos gravámenes o supresión de existentes, sean éstos nacionales, provinciales o municipales, que incidan directamente en la actividad objeto de este contrato, dará lugar a la fijación de nuevas tarifas o variación del plazo de la Concesión, en la medida de su exacta incidencia en la ecuación económico-financiera de la Oferta.

CLAUSULA VEINTINUEVE - EXPROPIACION Y RELOCALIZACION DE SERVICIOS: Cuando para la ejecución de los trabajos objeto de la Concesión se requiera la afectación de propiedades de terceros, o la ocupación temporaria de las mismas, el CONCEDENTE procederá a dictar las declaraciones de "utilidad pública" que fuera menester, y facultará al ENTE CONCESIONARIO a realizar las acciones pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 21.499.

Serán a cargo exclusivo del ENTE CONCESIONARIO: las gestiones administrativas, mensuras,

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

inscripciones, deslindes, etc., judiciales y extrajudiciales; el pago de la indemnizaciones, honorarios, gastos administrativos, tasas y cualquier otra erogación que se produzca con motivo de la expropiación y/o ocupación temporaria; y el costo total de la liberación de la traza, así como de las remociones, erradicación de ocupantes o intrusos y la relocalización de servicios existentes.

CLAUSULA TREINTA - OBLIGACIONES RECIPROCAS AL TERMINO DE LA CONCESION: Las obligaciones recíprocas y todas las relaciones entre el CONCEDENTE y el ENTE CONCESIONARIO, al término de la Concesión, se registrarán por el Capítulo VII del PBC, y del Título VII del PCP.

CLAUSULA TREINTA Y UNO - CAUSALES Y BASES DE VALUACION EN CASOS DE RESCISION: Las causales de rescisión y las bases de valuación de los bienes son las establecidas en el Capítulo VII del PBC, y por el Título VII del PCP.

CLAUSULA TREINTA Y DOS - VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y entrará en vigencia a partir de la fecha en que su aprobación por el mismo sea notificada al ENTE CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el párrafo final del artículo 49 del PBC. Vigente el contrato y sin perjuicio de las tareas de inventario a realizarse, el ENTE CONCESIONARIO podrá comenzar con la ejecución de las tareas y obras comprometidas en su Oferta, previa notificación fehaciente al CONCEDENTE.

CLAUSULA TREINTA Y TRES - SELLADO: El presente instrumento contractual está incluido dentro de las exenciones al pago del Impuesto de Sellos por disposición del artículo 3° del Decreto N° 1105/89, por encontrarse comprendido en los alcances del inciso 5) artículo 17 Capítulo II de la Ley N° 23.696.

CLAUSULA TREINTA Y CUATRO - JURISDICCION: Las partes acuerdan que la única jurisdicción a la que someterán sus diferendos será la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

CLAUSULA TREINTA Y CINCO - DOMICILIOS DE LAS PARTES: A los efectos contractuales constituyen domicilio: el CONCEDENTE en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Av. 9 de Julio 1925, piso 3° ; y el ENTE CONCESIONARIO en Montevideo 496, Piso 9°, Capital Federal.